



## **RESPUESTA A LA CARTA DE LA AIREF SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE LOS PROYECTOS Y LÍNEAS FUNDAMENTALES DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Se ha recibido carta de la AIREF en la que se solicita información sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en su "Informe de los Proyectos y Líneas Fundamentales de los Presupuestos de las Administraciones Públicas", en concreto el relativo a las líneas fundamentales de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para 2016, indicando que se debe proporcionar información sobre la intención de cumplir o no con dichas recomendaciones así como sobre las actuaciones o medidas previstas para hacer efectivo el cumplimiento de las mismas y un calendario orientativo para su implantación.

Con carácter general y respecto del fundamento para realizar la petición de información, cabe señalar que dicha petición se fundamenta en la Resolución 14/2015 sobre el calendario de solicitud y recepción de información para la emisión de informes y el seguimiento de las recomendaciones para 2015, mediante la cual la AIREF trata de establecer unos procedimientos y canales de comunicación con la administración competente para realizar el seguimiento de las recomendaciones. Asimismo, esta resolución prevé la publicación en su página web al final de cada trimestre de las recomendaciones formuladas en el trimestre anterior, con indicación de la Administración competente para su puesta en marcha y del grado de avance en su implementación que tienen en ese momento.

A este respecto se indica, en primer lugar, que el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la AIREF, que fundamenta dicha Resolución, limita su contenido al establecimiento de "un calendario con la fecha límite de remisión de información completa disponible por parte de las Administraciones Públicas necesaria para la emisión de informes". En consecuencia, en la medida en que el contenido de la Resolución se extiende más allá de la habilitación normativa que la fundamenta, no cabe considerar que pueda derivarse de la misma efecto jurídico alguno.

Asimismo, las recomendaciones a las que se refieren los artículos 5.1 de la Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y el 10.2

del Estatuto de la AIREF aprobado mediante el Real Decreto 215/2014, de 28 de marzo, son aquéllas que están directamente relacionadas con el objeto del informe. En consecuencia, toda aquella opinión o propuesta que trasciende el objeto material del informe, para extenderse sobre cuestiones procedimentales, de gestión o de modificaciones en la información que, a juicio de la AIREF, debe incorporarse en los presupuestos de las administraciones públicas aprobados por los distintos parlamentos, carece de los efectos que la norma atribuye a dichas recomendaciones. En consecuencia, respecto a tales opiniones y consideraciones no existirá obligación de cumplir o explicar, quedando al criterio de la Administración destinataria su valoración a todos los efectos.

En el caso concreto del informe de la AIREF que nos ocupa, todas las recomendaciones dirigidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas exceden el objetivo del informe, al tratarse de recomendaciones orientadas a la mejora del marco institucional. No obstante lo anterior, para favorecer la colaboración institucional, el MINHAP aporta la información solicitada.

Se proporciona la siguiente información respecto a las recomendaciones de la AIREF:



**1. Solicitar a las Comunidades Autónomas de Extremadura, Cataluña, Región de Murcia y Comunitat Valenciana la remisión de una planificación plurianual en cuyo nivel de detalle, vinculación y duración tenga en cuenta, atendiendo a las consideraciones específicas de cada comunidad autónoma, los siguientes aspectos:**

- **La situación particular de cada una de ellas en cuanto a su posición relativa respecto al conjunto del subsector en materia de ingresos, gastos y ejercicio de capacidad normativa;**
- **La cuantía del ajuste a realizar**
- **Y la sostenibilidad de su senda de deuda y la contribución de la comunidad a este fin desde la perspectiva de los dos factores más directamente dependientes de su actuación: compromiso de consolidación de las cuentas públicas y mantenimiento de un marco institucional estable**

**Esta planificación de medio plazo, acordada entre la Comunidad y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, debe concretarse en una programación anual en el ámbito de los presupuestos y de los Planes Económico-financieros que se presenten y aprueben en el consejo de Política Fiscal y Financiera.**

En relación a la conveniencia de solicitar a las Comunidades Autónomas de Extremadura, Cataluña, Región de Murcia y Comunitat Valenciana la remisión de una planificación plurianual en cuyo nivel de detalle, vinculación y duración tenga en cuenta, atendiendo a las consideraciones específicas de cada comunidad una serie de aspectos que detalla la carta, se entiende que dicha obligación ya se encuentra legalmente recogida en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al fijar para las comunidades la necesidad de elaboración de un plan presupuestario a medio plazo que abarque un periodo mínimo de tres años e incluya los parámetros que el propio artículo plasma, plan que se considera en el marco del Programa de Estabilidad, y en el que debe enmarcarse la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se debe garantizar una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto. A este respecto, las comunidades referidas remitieron información sobre sus planes presupuestarios a medio plazo para los ejercicios 2015 – 2018 durante los meses de marzo y abril de 2015.

**2. Diseñar un sistema de fijación de objetivos de deuda que cumpla la función de control del endeudamiento PDE, al que se incorpore una revisión de la senda de reducción de deuda, de tal forma que esta sea una referencia creíble y exigente que permita a las Administraciones Públicas garantizar la sostenibilidad financiera.**

El sistema de fijación actual de los objetivos de deuda de las distintas Administraciones Públicas españolas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, teniendo como fin último el cumplimiento del objetivo de deuda PDE fijado a nivel comunitario. Estos objetivos, tanto de estabilidad presupuestaria como de deuda pública, se fijan teniendo en cuenta las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la normativa vigente en materia presupuestaria, los objetivos de deuda pública, así como los objetivos de estabilidad presupuestaria, se fijan anualmente para un periodo plurianual de tres años. De esta manera anualmente se revisa la senda de reducción de



la deuda pública, lo que permite adaptarla a las necesidades cambiantes de las distintas administraciones así como al entorno macroeconómico.

**3. Desarrollar normativamente el contenido del artículo 12 de la LOEPSF con el fin de contar con una regulación completa de la regla de gasto incluyendo aspectos relativos al cálculo, aplicación y procedimientos de intercambio de información entre las AAPP. En este contexto, sería de gran utilidad la creación de grupos de trabajo en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de la Administración Local, en los que se reflexione y debata en profundidad sobre esta regla.**

La IGAE ya ha publicado sendos manuales metodológicos sobre el cálculo de la regla de gasto en el ámbito tanto de las Corporaciones Locales como de las Comunidades Autónomas, en el que se da respuesta a las dudas surgidas en la aplicación de dicha regla. Por tanto, no se considera necesario la creación de grupos de trabajo en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera y de la Comisión Nacional de la Administración Local para abordar estas cuestiones.

En todo caso, se recuerda que la regulación de la regla de gasto debe ser compatible con la normativa comunitaria.

**4. Promover esta programación plurianual en el ámbito de la coordinación presupuestaria y de la activación y aplicación de las medidas correctivas previstas en la LOEPSF. En particular, la elaboración, discusión y aprobación de los PEF debe contextualizarse en un horizonte plurianual sin perjuicio de que se concrete con mayor nivel de detalle para los dos años contemplados en el plan.**

A este respecto es importante señalar que todas las Administraciones Públicas españolas ya realizan una programación plurianual, en el marco del Semestre Europeo. Además, en el caso del sector público estatal, dicha programación plurianual queda también regulada por la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En el sector público autonómico, tal programación se encuentra ya contemplada con la regulación de los planes presupuestarios a medio plazo que las comunidades autónomas deben remitir antes del quince de marzo de cada año y las líneas fundamentales de los presupuestos para el ejercicio siguiente que se han de enviar antes del 15 de septiembre de cada año, de conformidad con los artículos 6 y 13 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Adicionalmente, debe indicarse que esta orden fue modificada posteriormente por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, reforzando la programación plurianual al incorporar un párrafo 3.f) al artículo 13, según el cual las líneas fundamentales deberán contener información sobre las diferencias existentes en los objetivos y previsiones, así como en las medidas o resto de variables consideradas para la elaboración de las líneas fundamentales de los Presupuestos del ejercicio siguiente, en relación a las utilizadas para la elaboración del plan presupuestario a medio plazo y, en este caso, procederse igualmente a la remisión de la información actualizada relativa al plan presupuestario. El Informe de Proyectos de Presupuestos de las CC.AA. para 2016, en el apartado correspondiente a cada Comunidad, señala el cumplimiento en el suministro de esta información, pudiéndose observar al respecto el general cumplimiento de dichas obligaciones.

Por tanto, los presupuestos anuales de las distintas administraciones se enmarcan en dicha programación plurianual, y suponen la concreción anual de la misma.



## **5. Ampliación del contenido de los Planes Económico- Financieros con la finalidad de poder valorar el cumplimiento de la regla de gasto.**

A este respecto, cabe señalar que, una vez que se ha publicado la guía de cálculo de la regla de gasto para las CC.AA., se valorará la conveniencia de ampliar el contenido de los Planes Económico – Financieros en dicha materia. En todo caso, cabe indicar que en el Informe de Proyectos de Presupuestos de las CC.AA. para 2016 se ha incorporado por primera vez, en el apartado de cada una de las CC.AA., una referencia al tratamiento sobre la regla de gasto que cada una de ellas refleja dentro del proyecto de presupuestos.